



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4204-CU-2024

Huancayo, 07 de mayo de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 044-2024-DU/UNCP de fecha 13 de mayo de 2024 a través del cual el Defensor Universitario, remite Reglamento modificado de la Defensoría Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Universitaria cuyo titular es el Defensor Universitario es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable; es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales;

Que, el Artículo 133° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria refiere que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad;

Que, el Art. 77° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece: "El Defensor Universitario es elegido por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria por un período de dos (02) años; no hay reelección inmediata; tiene los beneficios que le corresponde a un Director Universitario; el cargo exige dedicación exclusiva";

Que, el Artículo 15° del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNCP señala: "El Defensor Universitario para la atención de sus labores contará con personal administrativo a su cargo, asimismo contará con personal que preste apoyo legal para el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en el reglamento, el mismo que es de preferencia abogado, pudiendo ser un servidor de la entidad o ser contratado mediante concurso público según las disposiciones pertinentes y el perfil requerido para el puesto, para cuyo efecto deberá contar con título profesional y estar habilitado por su colegio";

Que, el Artículo 16° del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNCP señala: "La Defensoría Universitaria podrá contratar los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado y dentro de los límites presupuestales establecidos";

Que, asimismo el Artículo 18° del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNCP señala: "La defensoría Universitaria, cuenta con un espacio físico adecuado dentro del recinto universitario, cumpliendo funciones en forma presencial en el horario establecido para tal finalidad, de lunes a viernes de 8:00 am a 03:00 pm, a su vez atiende a los miembros de la Comunidad Universitaria a través del correo institucional: defensoria@uncp.edu.pe";

Que, a través del Oficio N° 076-2024-UM/OPP-UNCP de fecha 17 de abril de 2024 la Unidad de Modernización habiendo revisado el Reglamento de la Defensoría Universitaria aprobada con R.N° 1352-CU-2016 a la cual se le ha realizado actualizaciones a algunos artículos; asimismo, se ha determinado cuales son los organismos competentes, se ha actualizado sobre las competencias del adjunto y el perfil para su contratación, regulando su contrato a la norma vigente; se ha presentado un flujo del proceso de presentación de la denuncia y las instancias que intervienen para un mejor entendimiento (anexo);

Que, con Informe Legal N° 334-2024-OAJ/UNCP el jefe de Asesoría Jurídica, habiendo evaluado el pedido en base únicamente a la documentación digital adjunta al expediente, en mérito al artículo 182.2 del TUO de la Ley N° 27444 opina por la aprobación del Reglamento de la Defensoría Universitaria, indicando que se subsanen algunas observaciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4204-CU-2024

Que, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en sesión realizada el 02 de mayo de 2024 luego del análisis correspondiente acordó dar la conformidad al referido reglamento, solicitando su aprobación a nivel de Consejo Universitario; y

De conformidad al Dictamen N° 0882-3034-R, Oficio N° 0237-2024-OPYP-UNCP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 07 de mayo de 2024;

RESUELVE:

- 1º APROBAR** la actualización del **Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Centro del Perú**, el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2º DEJAR SIN EFECTO** toda documentación que se oponga a la presente resolución.
- 3º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración y Defensoría Universitaria a través de las Oficinas Generales, Oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ROY PEDRO SACAICO PALACIOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNCP



**Aprobado con Resolución N° 4204-CU-2024 de fecha 07 de Mayo del
2024**

Elaborado por:

- **Mtro. Artemio Esmir Huarachi Coila- Defensor Universitario**
- **TAP. Betty Amire Salcedo Montes- Secretaria**
- **Lic. Rossy Julissa Pastrana Salazar- Locador de Servicios**

AUTORIDADES:



DR. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ

RECTOR



DR. ELÍ TEOBALDO CARO MEZA
VICERRECTOR ACADÉMICO
ACADÉMICO



DRA. SALOMÉ OCHOA SOSA
VICERRECTORA DE
INVESTIGACIÓN

Reglamento de Defensoría Universitaria de la UNCP

REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

I.- DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Competencia

Artículo 1°. – La Defensoría Universitaria cuyo titular es el Defensor Universitario es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 2°. – No forman parte de la competencia de Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la UNCP.

*Ley Universitaria. - Artículo 133°
Estatuto universitario Artículos 75° y 76°*

ELECCIÓN

Órgano encargado de elegir al Defensor Universitario, duración del cargo, de la reelección y de la dedicación.

Artículo 3°. – El Defensor Universitario es elegido por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria, por un periodo de dos (02) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 4°. – El Defensor Universitario continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

Estatuto universitario Artículo 77°

Requisitos para ser Defensor Universitario.

Artículo 5°. – El candidato a Defensor Universitario debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario de la UNCP.
- b) No tener sanción pendiente por falta de disciplina.
- c) No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) No tener ningún conflicto judicial con la UNCP.

Estatuto universitario Artículo 78°

Proceso de Selección y Designación del Defensor Universitario.

Artículo 6°. – La designación del Defensor Universitario se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato. Para tal efecto, la Asamblea designará una Comisión Especial, integrada por cinco o siete asambleístas, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

a) Ordinaria

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que cumplan con lo establecido en el artículo 3° y merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publican en la página web de la universidad y en el diario de mayor circulación de la localidad la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin de que se puedan formular tachas, las que deben ser acompañadas de prueba documental.

Si hubiera tachas, la comisión especial los resolverá en el término de tres días de presentada, cuyo pronunciamiento es inapelable.

b) Especial

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que cumplan con lo establecido en el artículo 3° y merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de mayoría simple de la Comisión Especial.

En caso de empate el voto del Presidente de la Comisión Especial es dirimente.

Cualquiera que sea la modalidad de la selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, la Asamblea Universitaria es convocada en término no inferior a siete días hábiles para que se proceda a la elección de acuerdo al artículo 3° del presente reglamento.

Reglamento de Defensoría Universitaria de la UNCP

De la Votación del Defensor Universitario.

Artículo 7°. – La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la comisión procederá en la misma asamblea reconocer a los dos candidatos más votados, el cual pasarán a una segunda vuelta. Una vez conseguida la mayoría simple del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria, la designación quedará realizada.

De la comisión Especial.

Artículo 8°. – La comisión especial estará representada por un presidente, el cual será elegido de sus propios integrantes de dicha comisión.

Atribuciones del Defensor Universitario.

Artículo 9°. – Las atribuciones del Defensor Universitario son:

1. Velar por el cumplimiento de las normas internas de la propia universidad, el gobierno responsable y los derechos de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
2. Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la UNCP.
3. Recabar información de las distintas instancias de la universidad para el cumplimiento de sus funciones.
4. Formular y presentar propuestas ante las instancias correspondientes para su respectiva solución.
5. Presentar al Claustro Universitario una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
6. Realizar otras acciones materia de su competencia.
7. Al concluir sus investigaciones, emite una recomendación al Rector para su conocimiento.

Estatuto Universitario Artículo 79°

Cese del Defensor Universitario.

Artículo 10°. – La Asamblea Universitaria cesa en su cargo al Defensor Universitario por las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por fallecimiento.
3. Por incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido sancionado por delito doloso.
6. Por el vencimiento del plazo de designación.
7. Por incompatibilidad sobreviniente.

En cualquiera de los casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado vacante al cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor Universitario en un plazo no superior a un mes.

Estatuto Universitario Artículo 80°

Autonomía e Independencia.

Artículo 11°. – Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad, y según su criterio, podrá emitir las opiniones propias en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Confidencialidad.

Artículo 12°. – El Defensor Universitario tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad. Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.

Incompatibilidades.

Artículo 13°. – La condición del Defensor Universitario es incompatible en todo mandato representativo, cargo político, filiación gremial o sindical, asociación o fundación, asumir cargo o funciones en la universidad, a excepción de la docencia universitaria.

Artículo 14°. – El Defensor Universitario deberá renunciar a toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle dentro de la semana siguiente a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, de lo contrario se entenderá que no acepta el nombramiento.

Organización.

Artículo 15°. – El Defensor Universitario para la atención de sus labores contará con personal administrativo a su cargo, asimismo contará con personal que preste apoyo legal para el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en este reglamento, el mismo que es de preferencia abogado, pudiendo ser un servidor de la entidad o ser contratado mediante concurso público según las disposiciones pertinentes y el perfil requerido para el puesto, para cuyo efecto deberá contar con título profesional y estar habilitado por su colegio.

Reglamento de Defensoría Universitaria de la UNCP

Artículo 16°. – La Defensoría Universitaria podrá contratar los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado y dentro de los límites presupuestales establecidos.

Artículo 17°. – El cuadro de necesidades de bienes y servicios de la Defensoría Universitaria es presentado ante la Unidad de Abastecimientos y Unidad de Planeamiento, respectivamente, dentro de los techos presupuestales asignados por la Unidad de Presupuesto.

Espacio físico y atención

Artículo 18°. – La Defensoría Universitaria, cuenta con un espacio físico adecuado dentro del recinto universitario, cumpliendo funciones en forma presencial en el horario establecido para tal finalidad, de lunes a viernes de 8:00 am a 03:00 pm, a su vez atiende a los miembros de la Comunidad Universitaria a través del correo institucional: defensoria@uncp.edu.pe.

III.- FACULTADES

Facultades del Defensor Universitario.

Artículo 19°. – El Defensor Universitario está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

- 1) Iniciar o proseguir, de oficio o a petición de parte de cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración universitaria y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario, negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- 2) Participar de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de algún miembro de la Comunidad Universitaria para la defensa de sus derechos individuales.
- 3) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- 4) Proponer al Concejo Universitario los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría Universitaria y demás normas complementarias para la tramitación de las denuncias, reclamos y/o quejas que a su juicio requieran de acción inmediata.
- 5) Se extiende las atribuciones del Defensor Universitario a todo el ámbito de la Comunidad Universitaria.

IV. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Legitimados para recurrir en denuncia, reclamo y/o queja.

Artículo 20°. – Podrá recurrir en denuncia, reclamo y/o queja ante el Defensor Universitario cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna que pertenezcan a la Comunidad Universitaria. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del recurrente, o cualquier relación especial de sujeción o dependencia a la administración de la universidad, mientras pertenezca a la Comunidad Universitaria.

Entiéndase por **denuncia**, la noticia o aviso que se formula al defensor universitario de un hecho contrario a las normativas legales o internas, o como la declaración de algo que se considera ilegal o injusto; mientras que la **reclamación** es la petición de un derecho que no se le reconoce, o que se pretende salvaguardar; por su parte la **queja** es la inconformidad ante el servicio prestado deficientemente por el servidor y/o funcionario público.

Constitución- Artículo 2° numeral 2 (derecho a la igualdad)

Solicitud de investigación por parte de la Asamblea Universitaria o el Rector de la Universidad.

Artículo 21°. – El Rector y la Asamblea Universitaria podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor Universitario para la investigación o esclarecimiento de actuaciones producidas en la administración pública de la universidad, que afecte a una persona o grupo de personas de la Comunidad Universitaria en el ámbito de sus competencias.

Sujetos impedidos de presentar denuncia, reclamo y/o queja.

Artículo 22°. – Ninguna autoridad administrativa, Rector, Vice Rectores y Decanos de la universidad podrán presentar denuncia, reclamo y/o queja ante el Defensor Universitario.

Acumulación de denuncia, reclamo y/o queja.

Artículo 23°. – Cuando el Defensor Universitario constate la existencia de denuncias, reclamos y/o quejas dirigidas en un mismo sentido o relacionadas con los aspectos o temas vinculados, dispondrá su procesamiento conjunto y dará cuenta de ellas, en atención a las mismas.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- Artículo 127°

Actividad de la Defensoría Universitaria en caso de cese temporal o definitivo de la Asamblea Universitaria y durante Huelgas.

Artículo 24°. – La actividad del Defensor Universitario no se suspende en los casos en que la Asamblea Universitaria está en cese temporal o definitivo, hubieran sido disueltos, o hubieran finalizado su mandato.

Reglamento de Defensoría Universitaria de la UNCP

Artículo 25°. – Tampoco puede afectar su función la declaratoria total o parcial de una huelga, la dación de medidas excepcionales o cualquier otro evento que no está previsto expresamente en la Ley Universitaria y el presente reglamento, bajo responsabilidad de los gestores de tales medidas.

V. – DEBER DE COOPERACIÓN

Requerimiento de inspección o información.

Artículo 26°. – Toda solicitud o requerimiento de la Defensoría Universitaria, deberá ser contestada en un plazo máximo de siete días hábiles. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro de un plazo de cinco días hábiles y por escrito.

Artículo 27°. – Los funcionarios o dependencias relacionados con las denuncias, reclamaciones y/o quejas, están obligados a permitir el acceso al Defensor Universitario o al personal de la Defensoría Universitaria a los expedientes y la documentación que requiera, así como, facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios universitarios, dependencias y/o facultades de la Universidad.

Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

Excepciones a la obligación de cumplir con el requerimiento de proporcionar información al Defensor Universitario.

Artículo 28°. – Lo dispuesto en el artículo anterior se cumplirá salvo que la información o documentación solicitada se considere confidencial o reservada, debiendo justificar por escrito estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria

Artículo 29°. – La decisión de no remitir o exhibir documentos por razones aludidas en el párrafo anterior deberá ser determinada por los Directores y/o Jefes de Oficinas, u órganos competentes según sea el caso, de lo cual deberá darse cuenta al Defensor Universitario.

Requerimiento a autoridad jerárquica para que ordene presencia de funcionario o servidor.

Artículo 30°. – El Defensor Universitario podrá solicitar a la autoridad jerárquicamente competente que disponga la presencia de funcionarios o servidores de la administración universitaria a fin de que le presten la debida cooperación en el ámbito de sus competencias.

Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría Universitaria formule su conclusión y recomendación.

VI.- EXAMEN DE DENUNCIA, RECLAMO Y/O QUEJA

Requisitos de la denuncia, reclamo y/o queja.

Artículo 31°. – La denuncia, reclamo y/o queja debe presentarse debidamente firmado por el peticionario o su representante legal, con indicación de su nombre, documento de identidad, domicilio, correo electrónico y demás datos contenidos en el Anexo 1 adjunto al presente Reglamento, el mismo que podrá presentarse por escrito a la dependencia de Defensoría Universitaria o a través del correo electrónico: defensoria@uncp.edu.pe.

Artículo 32°. – Excepcionalmente, el Defensor Universitario podrá dar trámite a la denuncia, reclamo y/o queja formulados verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se refiere el artículo anterior. La Oficina del Defensor Universitario tendrá su propio registro, que se ajustará a las normas vigentes sobre protección de datos.

Artículo 33°. – La denuncia, reclamo y/o queja también puede presentarse por cualquier otro medio electrónico, que permite debidamente su acuse.

Inadmisibilidad de la denuncia, reclamo y/o queja.

Artículo 34°. – No serán admitidas las denuncias, reclamos y/o quejas en los siguientes casos:

- Cuando sean anónimas;
- Cuando sean formuladas con insuficiente fundamentación;
- Cuando no se refieren a los derechos individuales afectados contra los órganos de gobierno de la Universidad, por los servicios de las autoridades o funcionarios, o por las actuaciones de sus estudiantes, docentes y trabajadores no docentes;
- Cuando el asunto planteado se encuentre pendiente de resolución judicial;
- Cuando se trate de denuncias y reclamaciones que no hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos;
- Cuando se advierta de mala fe, inexistencia de pretensión o fundamento ambiguo, fútil o trivial.

Artículo 35°. – Las decisiones del Defensor Universitario sobre la admisibilidad de la denuncia, reclamo y/o queja no son susceptibles de recurso impugnatorio alguno. En caso de rechazar la admisión a trámite se dará cuenta de las razones que motivan tal decisión, indicando en su caso, cuáles son las vías procedentes para hacer valer la denuncia, reclamo y/o queja, si las hubiere.



Reglamento de Defensoría Universitaria de la UNCP

Tramitación de la denuncia, reclamo y/o queja.

Artículo 36°. – Admitida a trámite la denuncia, reclamo y/o queja, el Defensor Universitario procederá a su investigación en forma sumaria para el esclarecimiento de los hechos señalados en la misma, efectuando las diligencias y solicitando la documentación que considere conveniente. Se extenderán las actas de las declaraciones y diligencias que se efectúen.

Artículo 37°. – El Defensor Universitario está facultado a efectuar una acción inmediata para la solución de la denuncia, reclamo y/o queja, es decir el Defensor Universitario puede realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el Defensor Universitario como por las partes implicadas, para las que tendrá carácter obligatorio. Si como resultado de su intervención se soluciona la situación materia de la denuncia, reclamo y/o queja lo hará constar en el acta correspondiente, poniendo fin al trámite.

Artículo 38°. – En defecto de la acción inmediata a que se contrae el párrafo anterior, se dará cuenta del contenido sustancial de la denuncia, reclamo y/o queja al organismo competente (Secretaría Técnica, Tribunal de Honor). Este organismo competente dará cuenta sobre el trámite de la denuncia, reclamo y/o queja a la Defensoría Universitaria, dentro del plazo que su normativa lo disponga, respetando su reglamento.

Artículo 39°. – La negativa u omisión del funcionario responsable de la universidad del envío del informe solicitado por el Defensor Universitario dará lugar a un nuevo requerimiento escrito para que se cumpla con la remisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, más el término de la distancia, y sin perjuicio de que el Defensor Universitario solicite la apertura del proceso disciplinario correspondiente. Dicha apertura no rige para el Rector, Vice Rectores, Decanos de la Universidad.

Trámite de denuncia, reclamo y/o queja cuando versa sobre la conducta personal de un servidor y/o funcionario

Artículo 40°. – Cuando la denuncia, reclamo y/o queja admitida a trámite atañe a la conducta personal del servidor y/o funcionario público en relación con la función que desempeña, el Defensor Universitario, dará cuenta de la denuncia, reclamo y/o queja al funcionario o servidor invocado, con copias dirigidas a su inmediato superior jerárquico y/o al órgano correspondiente. En este caso, el funcionario o servidor invocado deberá responder por escrito acompañando los documentos que estime oportunos, en el plazo que se haya fijado por el Defensor Universitario, que en ningún caso será inferior a cinco (5) días calendarios, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, cuando a juicio del Defensor Universitario las circunstancias así lo justifiquen.

Consecuencias de la prohibición de dar respuesta al Defensor Universitario formulada por parte del superior jerárquico.

Artículo 41°. – El superior jerárquico o el órgano de la administración universitaria que prohíba al funcionario o servidor responder al requerimiento del Defensor Universitario, deberá hacérselo saber a este último por escrito fundamentado, no obstante, si el Defensor Universitario insistiera en su requerimiento, el superior jerárquico o el órgano de la administración universitaria correspondiente levantará la prohibición. En todo caso, quien emite la prohibición queda sujeto a las responsabilidades legales a que hubiera lugar, si se establece que ésta carecía de justificación.

Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- Artículos 21° literal f) (obligación de reserva), 25° y siguientes (responsabilidad de funcionarios públicos).

Determinación de inconducta funcional.

Artículo 42°. – Cuando de la investigación practicada resultare que se ha producido una indebida conducta funcional, el Defensor Universitario se dirigirá al superior jerárquico o al órgano de la administración universitaria al que pertenece el servidor quien es objeto de la denuncia, reclamo y/o queja, para hacerle saber dicho resultado y sus recomendaciones al respecto.

La copia del oficio será remitida directamente al afectado o al área correspondiente.

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- artículos 25° y siguientes (responsabilidades de funcionarios públicos).

VII. RESOLUCIONES DE LA DENUNCIA, RECLAMO Y/O QUEJA

Relación entre actividad del Defensor Universitario y los procesos administrativos que se sigan por la misma causa.

Artículo 43. – Las denuncias, reclamos y/o quejas, sus trámites y resoluciones no interrumpen ni suspenden los términos o plazos de los procedimientos administrativos sobre los que pueden versar aquellas, tampoco anulan o modifican lo actuado o resuelto de éstos.

Artículo 44°. – Sin embargo, si el Defensor Universitario llegase al convencimiento, como consecuencia de la investigación, que el cumplimiento riguroso de una norma universitaria o de lo resuelto en un procedimiento administrativo ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria, deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad administrativa en coordinación con el Jefe del área legal competente de la Universidad para que adopte las medidas pertinentes.

*Ley Universitaria- Artículo 133°
Estatuto universitario Artículo 75° y 76°.*

Reglamento de Defensoría Universitaria de la UNCP

Documentación que puede emitir el Defensor Universitario.

Artículo 45°. – El Defensor Universitario, con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración universitaria advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Se deja constancia que las conclusiones y recomendaciones, serán debidamente motivadas y fundadas, y se notificará al funcionario /dependencia, al denunciado, reclamado y/o quejado y al Despacho Rectoral.

Artículo 46°. – Si como consecuencia de las recomendaciones, no se adoptase una medida adecuada o la dependencia administrativa universitaria no informase al Defensor Universitario sobre las razones para no adoptarla, este último podrá poner los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas en conocimiento del Rector o del Vice Rectorado y, cuando corresponda, al área legal de la Universidad.

Presentación de informes a la Asamblea Universitaria.

Artículo 47°. – El Defensor Universitario dará cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria de la gestión realizada en un informe que presentará durante el segundo periodo de Asamblea Universitaria. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar informes extraordinarios. El extracto de los informes anuales y en su caso los extraordinarios serán publicados gratuitamente en la página web de la propia Universidad. Copia de los informes presentados serán enviados para su conocimiento al Rector de la Universidad.

Obligaciones del Defensor Universitario en caso de tener conocimiento de indicios de delitos.

Artículo 48°. – Cuando el Defensor Universitario, en razón del ejercicio de las funciones propias del cargo, tenga conocimiento de conductas o hechos presumiblemente delictuosos, remitirá los documentos que lo acrediten, al Ministerio Público para que el fiscal competente proceda de acuerdo a sus atribuciones. Con copias certificadas o fedateadas al Rector Universitario y al órgano de Asesoría Legal de la propia Universidad.

Constitución- Artículos 159° inciso 5 (corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal) y 161° de entidades de la administración pública).

Ley Orgánica del Ministerio Público- Artículo 11° (funciones de los fiscales).

Código Procesal Penal (2004)- Artículo 1° de las Disposiciones Generales (la acción penal).

Desacuerdo con pronunciamiento de Defensoría Universitaria.

Artículo 49°. – Si la dependencia o funcionario responsable o el contrariado no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán poner de conocimiento a este órgano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquella, documento que será remitido al Despacho Rectoral, para que tenga un elemento más de juicio para ver si es de aplicación o no las recomendaciones formuladas por la Oficina de Defensoría Universitaria.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRMERA.- Durante las Huelgas el Defensor Universitario, en cumplimiento de su función normativa, podrá sugerir a las autoridades administrativas, sindicales o gremiales, correspondientes, las medidas que, a juicio, sean abiertamente contrarias a la Ley Universitaria y sus reglamentos o afecten al núcleo esencial de los derechos de la Comunidad Universitaria, y que por tanto deben ser revocadas o modificadas en forma inmediata.

SEGUNDA.- Los actos del Defensor Universitario son irreversibles en sede administrativa y únicamente podrán ser objeto de reconsideración ante el propio Defensor. El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria no podrá ser sometido o sometida en la Universidad a proceso disciplinario por razón del ejercicio de sus funciones.

TERCERA.- La Oficina de Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con los que cuenta la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos de los Estudiantes

ANEXOS:

ANEXO 1: FORMATO GENERAL DE DENUNCIA/ RECLAMO Y/O QUEJA.

ANEXO 2: DIAGRAMA DE PROCESOS.

ANEXO 1

FORMATO GENERAL DE DENUNCIA/ RECLAMO Y/O QUEJA

Sr. DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Presentación de: (Marcar con aspa o cruz el recuadro correspondiente)

DENUNCIA ☐

RECLAMO ☐

QUEJA ☐

DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE/ RECLAMANTE Y/ O QUEJOSO/ A:

ESTUDIANTE ☐

DOCENTE ☐

PERSONAL ADMINIST. ☐

EGRESADO(A) ☐

Apellidos y nombres:

D.N.I.: _____ Código de matrícula: _____

Celular: _____ E-mail: _____

Facultad a la que pertenece/ Área: _____

Domicilio actual: _____

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA/RECLAMADA Y/O QUEJADA:

1.
2.
3.

HECHOS QUE SE EXPONE:

(Debe concretarse con suficiente claridad el hecho o hechos que originan la pretensión que se plantea)

SOLICITA:

(Debe concretarse que pretende conseguir con el presente)

Anexos que se
adjunta:

Modalidad de
Registro:

Presencial: ☐

Virtual: ☐

Huancayo, ____ de ____ del 202__

Firma

Nota: El presente formato debe ser debidamente llenado y luego presentarlo en la Oficina de Defensoría Universitaria. El quejoso/a puede solicitar una copia de la denuncia que presenta, la misma que debe otorgarse sin costo alguno

Registro _____
(Asignado por el Defensor
Universitario)

DIAGRAMA DE PROCESOS

